

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA  
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA**

BARROETA ALDAMAR, 10-2ª Planta-CP: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016655 FAX: 94-4016996

Correo electrónico: tsj.salacontencioso@justizia.eus / an.adm-auziaksala@justizia.eus

NIG PV: 00.01.3-21/000955 NIG CGPJ: 48020.33.3-2021/0000955

**Procedimiento Origin: Procedimiento ordinario1046/2021**

**Procedimiento: Medidas cautelares 101/2021 - Seccion 3ª**

Demandante: ASOCIACION ELEUTERIA  
Representante:

Demandado: ADMINISTRACION GENERAL DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO  
Representante: SERVICIO JURIDICO CENTRAL DEL  
GOBIERNO VASCO

**ACTUACIÓN RECURRIDA:** ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE ESTABLECE LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO COVID DIGITAL DE LA UNION EUROPEA (QR) COMO MEDIDA ADICIONAL A LAS ESTABLECIDAS POR LA ORDEN DE 6 DE OCTUBRE DE 2021, SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN LA NUEVA NORMALIDAD UNA VEZ DECLARADA POR EL LEHENDAKARI LA FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, PUBLICADA EN EL B.O.P.V. DEL 4.12.21. Ç. =

**DILIGENCIA.-** En Bilbao, a dieciocho de enero de dos mil veintidós. La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy queda unido a las actuaciones el escrito de alegaciones al traslado conferido a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por diligencia de ordenación de 3/1/2022, dando cuenta al Iltmo. Sr. Magistrado Ponente para resolver sobre la solicitud interesada por Asociación Eleuteria mediante escrito de fecha 29/12/2021. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-**

ILMOS. SRES.  
PRESIDENTE:  
MAGISTRADOS:

Siendo Ponente D.

En Bilbao, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Dada cuenta; no procede acceder al complemento solicitado y ello por las siguientes razones:

1.- No se prevé en la regulación de las medidas cautelares de la LJ fase de prueba alguna. Se trata de un incidente sumario.

2.- El supuesto de autos nada tiene que ver con las previsiones probatorias del art. 732 LEC.

3.- La prueba pretendida no corresponde a un incidente cautelar y su objeto natural es o sería más bien el fondo del asunto, que no puede ser analizado en un incidente como este.

Sin costas.

Esta providencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de lo que yo, Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Medid.cautelares 101/2021-Providencia  
18/01/2022

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---